

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que el pasado 18 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del presente trámite ejecutivo. El día 8 de agosto de 2022 la parte actora arrió documentos mediante los cuales pretende acreditar la notificación de la parte demandada. Asimismo, la parte demandada arrió escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00245 00
<b>Demandante</b>	Samuel Enrique Gómez López
<b>Demandados</b>	Comercializadora Internacional Golden Platino Colombia S.A.S.
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	808
<b>Asunto</b>	Reconoce personería. Tiene notificada la demandada por conducta concluyente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora el archivo No. 11 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, contenido de un mensaje de datos por parte de E-Entrega informando el envío de los documentos necesarios para efectuar la notificación personal. Sin embargo, el contenido del mensaje carece de destinatario, es decir, no se observa a quien fue remitido dicho mensaje de datos, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica de la parte pasiva de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la remisión de copia de la demanda junto con sus respectivos anexos y el auto que libró y mandamiento de pago dentro del presente trámite ejecutivo.

Frente al archivo No. 12 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, es posible verificar el envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad aquí ejecutada, no obstante, fue imposible verificar el contenido judicial visualizar y/o descargar el contenido de los archivos adjuntos. Circunstancia que impide analizar si la información remitida cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por tal motivo, no es posible tener por efectiva la notificación personal de la sociedad Comercializadora Internacional Golden Platino Colombia S.A.S.

Con todo, la sociedad Comercializadora Internacional Golden Platino Colombia S.A.S. arrió escrito de contestación a la demanda (archivo 13 Cuaderno 1), motivo por el cual se tendrá notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 301 del C.G.P., desde la fecha de presentación del respectivo escrito, esto es, desde el diecinueve

(19) de agosto de 2022. Ahora bien, en aras de garantizar el derecho a la defensa se respetará el término de traslado para que la parte ejecutada, si a bien lo tiene, complementa o adicione el escrito de oposición a la demanda.

Además, se reconocer personería jurídica al Dr. Laure Dalel Curi Cure, con T.P. No. 283.768 del C.S.J., para que, represente a la sociedad ejecutada y ejerza su defensa en el presente proceso, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento respuesta del Banco BBVA (Arch.08, C01) por medio de la cual da respuesta al Oficio No. 0347 del 25 de julio de 2022, e indica que, si bien la entidad demandada cuenta con un producto financiero, el mismo no posee saldo disponible que sea susceptible de ser embargada. Pese a ello, BBVA tomó nota atenta del embargo y una vez se cuente con depósitos, los mismos serán puestos a disposición de esta dependencia judicial.

Finalmente, se incorpora la constancia de radicación de los Oficios No.337 dirigido a Bancoomeva y No.342 dirigido a Bancolombia S.A (archivo No.9 del cuaderno principal del expediente digital). Asimismo, respuesta del Banco Agrario frente al oficio, indicando que el mismo debía ser enviado por el Juzgado, o en su defecto que la parte demandante acreditará alguna evidencia de que previamente el despacho le habría remitido el oficio original.

Ante la respuesta del Banco Agrario, la parte actora elevó una solicitud, ante esta dependencia judicial, consistente en ratificar el oficio ante dicha entidad financiera, solicitud que es despachada de manera desfavorable, habida cuenta que la parte actora puede acreditar lo solicitado por dicha entidad financiera, remitiendo copia del correo del pasado 21 de julio de 2022, obrante al archivo No. 3 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5a5e3e4be0a256f22918a8e7f4292bc01af823bc79cd3aebff5612124a2d78**

Documento generado en 01/09/2022 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**